

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el 1° de agosto de 2023. Contiene dos archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto. Adicionalmente, se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el endosatario en procuración de la parte demandante, se encuentra registrado e inscrito, con tarjeta profesional vigente (certificado 358788). A Despacho, 11 de agosto de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 2023 00336 00.
Proceso	Ejecutivo hipotecario – Acción mixta.
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Joy Staz Company S.A.S, Liliana Patricia Gómez Hoyos y Jomar Alexis Henao Restrepo.
Asunto	Inadmite Demanda.
Auto interloc.	# 0965.

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva hipotecaria con acción mixta, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). Teniendo en cuenta que los presuntos pagarés base de la ejecución pretendida, al parecer fue objeto de endoso en procuración; se deberá aportar evidencia siquiera sumaria que acredite que quienes realizaron los correspondientes endosos, al momento de suscribirlos, es decir, en la fecha en la que se realizaron los mencionados endosos, contaban con facultades para ello.

ii). Se observa que en el escrito de la demanda, el endosatario en procuración solo hace referencia a los endosos en procuración que habría realizado la señora **Estefarely Galeano**. Sin embargo, se observa que en algunos presuntos pagarés, al parecer se habrían endosado por otra persona, que ni está relacionada en el escrito de la demanda, ni se aportó evidencia siquiera sumaria de que esa otra persona, diferente a la antes mencionada, tuviese facultades para haber realizado dicho(s) endoso(s), por lo que se harán los ajustes pertinentes, y se aportarán las evidencias del caso.

iii). En atención a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., procederá el endosatario en procuración a identificar de manera adecuada y completa a todas las partes involucradas en la acción. En el caso de las personas jurídicas involucradas, se deberá indicar el nombre e identificación del representante legal conforme figure en los certificados de existencia y representación legal expedidos por las entidades competentes para ello.

iv). De conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., procederá el endosatario en procuración a aclarar y/o ajustar, en las pretensiones de la demanda, lo siguiente.

- Teniendo en cuenta que con la demanda se pretende dar inicio a un proceso ejecutivo con acción mixta, y dado que son 15 las presuntas obligaciones que se reclaman; se deberá determinar con precisión y claridad sobre cada presunto pagaré, cuanto se pretende por capital, cuanto por intereses corrientes, y cuanto por intereses moratorios, con sus correspondientes fechas de presunta exigibilidad, y tasas de intereses aplicadas.
- Dado que en la pretensión segunda no se especifica a cargo de quien se debería librar el mandamiento pretendido, y como se indicó en la pretensión primera, y en los hechos de la demanda, unos presuntos pagarés están a cargo de unos demandados, y otros de otros; la forma en la que se plantean las pretensiones lleva a confusiones, por lo que se derán ajustar adecuadamente las mismas.
- Se deberá determinar con precisión y claridad si la tasa de interés moratorio que pretende se libre sobre cada presunta obligación, es a la tasa informada en cada literal de la pretensión segunda, o a la tasa máxima legal permitida; ya que se utiliza la letra disyuntiva “o”, por lo que se deberá concretar una forma o la otra para que la pretensión sea clara y precisa.
- En la pretensión tercera se describirá por su cabida linderos y demás datos de identificación, el bien inmueble objeto de la hipoteca que dentro de este proceso se pretende ejecutar.

v). De conformidad con lo consagrado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., procederá el endosatario en procuración a aclarar y/o ajustar, en los **hechos** de la demanda, lo siguiente.

- Pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conoedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s), y aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Dado que los presuntos pagarés base de la ejecución pretendida son aportados de manera virtual, y solo por una de las caras de la hoja, se informará que obra en el reverso del documento, si es una página en blanco, o la continuación de cada presunto pagaré; lo mismo se indicará con las presuntas cartas de instrucciones.
- Adicionalmente, se aportarán los documentos base de la ejecución pretendida y sus correspondientes presuntas cartas de instrucciones por ambas caras, es decir frente y reverso, así este último eventualmente se encuentre en blanco, o con espacios en blanco; o, en su defecto se aclarará si el reverso de cada presunto pagaré y carta de instrucciones es la página siguiente.
- Se pondrá en conocimiento si los presuntos endosos en procuración se encuentran al reverso de los documentos presentados para el cobro judicial, o si se encuentran en documento separado; y en este último evento, se deberán aportar las hojas donde se encuentran los endosos, por ambas caras.
- Teniendo en cuenta que al parecer algunos endosos se encontrarían en documentos separados, y en ellos no se habría relacionado ningún tipo de información sobre la presunta obligación que se estaría endosando en procuración; se deberá aportar evidencia siquiera sumaria de que esos presuntos endosos en procuración corresponden a cada presunto pagaré.
- Se pondrá en conocimiento cual habría sido la tasa de intereses remuneratorios que fue pactada o aplicada para cada presunta obligación, producto y/o servicio financiero que se haya incluido en cada presunto pagare.
- Se informará sobre las circunstancias de tiempo (fecha), modo (cómo), lugar y persona(s) de la sociedad demandante Bancolombia S.A., que habrían endosado los presuntos títulos valores en procuración, al abogado que presenta la acción ejecutiva mixta de la referencia; y teniendo en cuenta que como se indicó con anterioridad, solo se hace referencia a una persona como presunta endosante, pero en algunos documentos al parecer habrían sido endosados en procuración por otra(s) persona(s).

- Teniendo en cuenta que los presuntos endosos en procuración se habrían realizado mediante una especie de firma, se indicará si dichas firmas son las utilizadas por las personas autorizadas por la sociedad demandante Bancolombia S.A. para realizar dichos endosos, y se acreditará dicha circunstancia de manera siquiera sumaria.
- Se aclarará porque en los presuntos pagarés aportados para el cobro por vía judicial, se relacionó una tasa de interés moratorio, pero los espacios para consignar dichas tasas en las cartas de instrucciones, estarían en blanco (no se observa que estén diligenciados); y se aportará evidencia siquiera sumaria de la tasa vigente y que se pretende aplicar para dichas épocas, y de la tasa de interés que efectivamente fue aplicada en los mismos.
- Teniendo en cuenta que en la mayoría de los presuntos pagarés base de la ejecución pretendida, solo se habría llenado el valor correspondiente a lo que el presunto deudor habría “... *recibido del Banco...*”, y se dejó en blanco el valor correspondiente a sumas por concepto de intereses; se procederá a indicar si los valores consignados en los mencionados pagarés se refieren solo a capital, o si en dicho valor se incluyó(eron) algún(os) otro(s) tipo(s) de concepto(s) crediticio(s), o algún tipo de interés (fuese remuneratorio y/o moratorio); y en caso afirmativo, se indicará(n) cual(es), y el(los) valor(es) correspondiente(s) a capital(es), el(los) valor(es) correspondiente(s) a interés(es), que tipo de interés se está cobrando, el periodo y la tasa con la que fueron liquidados, o cual es el valor de otros conceptos que se hubieran podido incluir en cada documento.
- Se expondrá si el valor consignado en cada presunto pagaré corresponde a una sola presunta obligación, o si en los presuntos pagarés, o en alguno de ellos, se habría(n) incluido alguna(s) otra(s) presunta(s) obligación(es); y en este último evento, se deberá hacer discriminación de las presuntas obligaciones contenidas en los documentos base del recaudo por vía judicial.
- Se indicarán cuáles fueron las fechas en las que cada una de las presuntas obligaciones se habría incumplido, ya que en la mayoría de los hechos se hace mención es la fecha del llenado de los presuntos pagarés; por lo que se desconoce si es esa fecha o no, la misma de los presuntos incumplimientos.
- Se ampliará el hecho sexto, indicando todos los datos de identificación, cabida y linderos actuales del bien inmueble objeto de la presunta hipoteca que aquí se pretende ejecutar.

vi). Se adecuará el acápite denominado competencia y cuantía, con el fin de que se indique claramente cuál es la cuantía del proceso, ya que solo se dice que es de mayor; y además se especificará cuál es la ubicación del bien al que hace mención.

vii). De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P, se deberá aportar con la demanda, lo siguiente.

- Las evidencias requeridas en los demás numerales de esta providencia.
- Los presuntos pagarés, sus correspondientes presuntas cartas de instrucciones, y endosos por ambas caras.
- Al tenor del numeral 1° del artículo 468 del C.G.P., el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la hipoteca que se pretende ejecutar no podrá tener más de un mes de expedición, y para el caso en concreto, la demanda fue radicada el 01 de agosto de 2023, y certificado aportado sería del 26 de junio de 2023.
- Se deberán aportar TODOS los documentos en un formato completa y claramente visibles, ya que la gran mayoría, son borrosos y otros completamente ilegibles, y entre ellos están los presuntos pagarés, cartas de instrucciones, estados de cuentas, entre otros.

viii). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante, como por el endosatario en procuración. Cabe resaltar que, si bien se indican unas direcciones electrónicas en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si son dichos canales los elegidos.

ix). Para determinar la viabilidad o no de la solicitud de medidas cautelares de embargo y secuestro de presuntos bienes de los demandados (aproximadamente 21 inmuebles), se deberán aportar los correspondientes certificados de tradición de los mismos, los cuales no deberán tener más de treinta días de expedición, para determinar la posible actual titularidad de los mismos en cabeza de la parte demandada.

x). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. **NO** se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. **Raúl Eduardo Uribe Arcila**, portador de la tarjeta profesional N° 71.686 del C. S. de la J., hasta que se aclare lo relativo al endoso en procuración, como se requirió en los numerales **i)** y **ii)** de esta providencia.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>14/08/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>128</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
